

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y
PATRIMONIO YAVIRAC**

CONVOCATORIA Nro. 003-2018

Se convoca a los integrantes del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo Y Patrimonio Yavirac, a la sesión ordinaria del Consejo Académico, que se llevara a cabo el día 13 de abril de 2018 a las 10H00, en el Salón de honor del Instituto, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

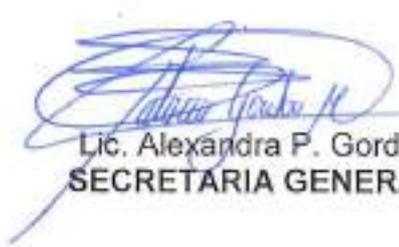
ORDEN DEL DIA

1. Constatación del quórum.
2. Revisión y aprobación del Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Yavirac.
3. Asuntos Varios.

**MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MCs. Iván Borja	Rector	
MCs. Héctor Arévalo	Vicerrector	
Ing. Luis Vicente	1er.vocal principal	
Lic. María Isabel Guacho	2do.vocal principal	
Ing. Luis Chipuxi	3er.vocal principal	
Lic. Alejandra Hernández	4to.vocal principal	
Sr. Edison Toapanta	Representante de los Estudiantes	

Atentamente,


Lic. Alexandra P. Gordon M.
SECRETARIA GENERAL (s)

ACTA DE SESIÓN IST YAVIRAC-CAS-003-2018.

En el Distrito Metropolitano de Quito, en el salón de Honor del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, a los 13 días del mes de abril del año 2018, siendo las diez horas cinco minutos, se instala la sesión del Consejo Académico Superior presidida por el MSc. Iván Borja Rector de la Institución, MSc. Héctor Arévalo, vicerrector de la Institución, el Ing. Luis Patricio Vicente, 1er Vocal Principal, Lic. María Isabel Guacho, 2do Vocal Principal; Ing. Luis Chiptuxl, 3er Vocal Principal; Lic. Alberto Almager, 4to Vocal Suplemente; actúa como secretaria la Lic. Alexandra P. Gordon, quien suscribe la presente acta:

Se da lectura al orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Revisión y aprobación del Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Yavirac.
3. Asuntos Varios

Desarrollo de los puntos de la convocatoria:

1.- Constatación del quórum.

Se constata la asistencia a través de la lista de convocados, la misma que forma parte de esta acta, con la novedad que no se encuentra presente el señor Edison Toapanta representante de los estudiantes. Los asistentes declaran por unanimidad que existe el quórum reglamentario para realizar la sesión del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac. La reunión es presidida por el MSc. Iván Borja Carrera, rector de la institución

2.- Revisión y aprobación del Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Yavirac.

Se da inicio con la lectura del Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Yavirac, el MSc. Iván Borja solicita al coordinador de Investigación, Lrdo. Alberto Almager, investigue el contenido en los diferentes reglamentos respecto al tema de investigación para que sean considerados y citados en los considerandos respectivos.

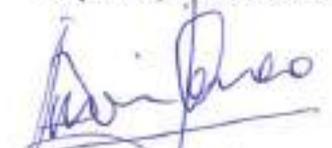
Toma la palabra el MSc. Héctor Arévalo, vicerrector del instituto, y solicita se incluya un capítulo completo respecto a las líneas de investigación; y también las transitorias.

Se suspende la reunión momentáneamente y se indica que se retomará la misma a las trece horas considerando que se hagan los requerimientos solicitados por parte de las autoridades del instituto.

Siendo las trece horas con diez minutos se reanuda la sesión y se inicia con el análisis y revisión de lo solicitado, así como los demás artículos contenidos en el Reglamento de Investigación, siendo las diez y ocho horas con treinta minutos, se termina con el análisis y revisión; y, los miembros del Consejo Académico Superior lo aprueban por unanimidad.

3.- Asuntos Varios

Sin otro punto más que tratar, se da por terminada la Sesión del Consejo Académico Superior, siendo las trece horas.

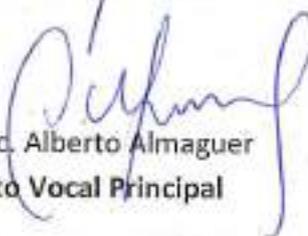

MSc. Ivan Borja
Rector del IST Yavirac


MSc. Héctor Arévalo
Vicerrector del IST Yavirac


Ing. Luis Vicente
1er Vocal Principal


Lic. María Isabel Guacho
2do Vocal Principal


Ing. Luis Chipuxi
3er Vocal Principal


Lic. Alberto Almaguer
4to Vocal Principal

Sr. Edison Toapanta
Representante de los estudiantes


Lic. Alexandra Gordon
Secretaria General (s)

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico-tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

Que, el artículo 6.1 de la ley referida sobre: Deberes de las y los profesores e investigadores. Establece que: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen."

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 4.- Funciones sustantivas, establece en el literal b) Investigación: " La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios".

Que, el referido reglamento en su artículo 31 - Unidades de organización curricular del tercer nivel, establece en su literal c, que: " Unidad de integración curricular. Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la



profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigación, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional”.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 37, indica que: “La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales(…)”.

Que, en su Artículo 40 del reglamento *Ibidem* referente a Investigación formativa en el tercer nivel, - expresa: “ (...) En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística (...)”.

Que, el artículo 45.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, del reglamento en cuestión define que: “ Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región”.

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que en su artículo 13 que las normas de las actividades y dedicación del personal académico de los institutos ... estarán acorde a lo estipulado en el Capítulo II del mismo cuerpo legal, y, por tanto, el artículo 6 determina que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: De docencia. De investigación. De dirección o gestión académica.

Que, el reglamento en mención indica en su artículo 7 que las actividades de investigación son: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como



la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece en su artículo 4.- Principios, en su numeral 13, define que: " Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley; ".

Que, el Plan de Desarrollo Institucional del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, que su Objetivo Estratégico 4 se encuentra orientado a: "Potencializar la investigación técnica y tecnológica, publicar y hacer conocer los proyectos desarrollados por la comunidad académica y difundir los resultados institucionales alcanzados".

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen las actividades orientadas al desarrollo de la investigación e innovación tecnológica de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac (ISTY).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento se aplica a todo el personal académico que presta sus servicios en calidad de profesores, investigadores y autoridades, así como al personal de estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Turismo y Patrimonio Yavirac (ISTY).

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Investigación e Innovación Tecnológica:

- I. El Rector/a
- II. El Vicerrector
- III. El/la Coordinador/a de Investigación
- IV. Los/as Coordinadores de Carrera
- V. Un docente-investigador miembro de la junta académica de cada carrera
- VI. El Comité Editorial a través de su representante.
- VII. Un representante por los organismos creados para tal efecto.

Artículo 4. Son funciones de la Comisión de Investigación e Innovación Tecnológica:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica del ISTEY.
- b) Contribuir a fomentar la cultura investigativa de estudiantes y docentes investigadores, mediante la participación activa y creadora en jornadas científicas, talleres, congresos nacionales e internacionales entre otros.
- c) Convocar a sus miembros, para evaluar y aprobar las líneas y proyectos de investigación que



- cumplan con las políticas institucionales reglamentadas.
- d) Divulgar anualmente el sistema de convocatorias de investigación, actualizando las condiciones y términos para su ejecución.
 - e) Evaluar mensualmente la ejecución de proyectos aprobados.
 - f) Realizar seguimiento del avance de los proyectos de investigación tecnológica en marcha.
 - g) Solicitar a los coordinadores de carrera el cumplimiento de los requisitos de titulación
 - h) Propiciar la ejecución de programas de capacitación continua para la investigación técnica/tecnológica en docentes y estudiantes.
 - i) Gestionar relaciones de cooperación institucional vinculadas a la investigación científica a nivel regional, nacional e internacional.
 - j) Gestionar el financiamiento o los recursos necesarios para los proyectos de investigación e innovación que la comisión considere pertinente.
 - k) Apoyar la implementación de talleres y simuladores en espacios académicos que fortalezcan los procesos de formación e innovación tecnológica.

TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5. La investigación y todas actividades que se derivan de ella, constituye una de las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac de Acuerdo a su Estatuto General y las leyes vigentes del Estado ecuatoriano.

Artículo 6. El Estado ecuatoriano a través de sus órganos competentes garantiza el ejercicio pleno de la libertad de investigación a todos los académicos que presten sus servicios en la Educación Superior, en cumplimiento de los proyectos, planes y programas definidos.

Artículo 7. La investigación e innovación tecnológica tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento y estará orientada, preferentemente, a la solución de los problemas y desafíos prácticos que existen en el contexto de la sociedad ecuatoriana, alineada al cambio de la matriz productiva; y a la formación de profesionales que tengan la capacidad de innovar el conocimiento científico.

Artículo 8. La investigación e innovación tecnológica se desarrollará en las carreras dentro del ISTY; y responderá al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Además, este desarrollo deberá estar caracterizado con un enfoque inter y transdisciplinario; es decir, la comunidad educativa involucrada en los proyectos de innovación tecnológica será beneficiada con una formación integral.

Artículo 9. La investigación e innovación tecnológica deberá vincularse estrechamente a la docencia y a la vinculación social conforme a los proyectos de carrera, portafolio docente y demás programas, estrategias y políticas que institucionalmente se establezcan.

Artículo 10. La investigación e innovación tecnológica tendrá como fines específicos:

- a) Contribuir a la autodeterminación tecnológica del país.
- b) Generar y fortalecer las capacidades y conocimientos acerca del ser humano, la cultura, la naturaleza y el desarrollo tecnológico, incluyendo la utilización de estos conocimientos, a fin de inducir la solución de problemas concretos que existan en la sociedad humana.
- c) Descubrir las relaciones y la estructura de los fenómenos sociales, naturales y el desarrollo tecnológico; establecer las leyes que los rigen y contribuir con la aplicación práctica de este conocimiento a la solución de los problemas.
- d) Fomentar en docentes y estudiantes la motivación por la investigación y la innovación.



e) Fortalecer a la planta docente incorporándolos a los programas de investigación, de tal forma de que existan profesores-investigadores.

Artículo 12. Es investigación básica el trabajo experimental o teórico efectuado principalmente con el objeto de adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin tener presente ninguna aplicación práctica, determinada o específica.

Artículo 13. Es investigación aplicada el estudio original realizado para adquirir los conocimientos aportados por la investigación, con la finalidad de inducirlos a la solución de problemas concretos.

Artículo 14. El desarrollo tecnológico es el trabajo sistemático, en el que se utilizan los conocimientos obtenidos por la investigación científica o de la experiencia práctica encaminada a producir nuevos materiales y productos; a establecer nuevos procesos, sistemas, servicios y a mejorar sustancialmente los ya existentes; incluye el desarrollo de prototipos, instituciones experimentales y servicios pilotos.

Artículo 15. Por línea de investigación e innovación tecnológica se entenderá al conjunto de proyectos que toman como objeto de estudio una problemática definida no sólo atendiendo al criterio del campo disciplinario, sino fundamentalmente en función de su relevancia e impacto en el contexto económico, social y científico del instituto.

Artículo 16. La investigación e innovación tecnológica se coordinará por los profesores designados en cada una de las carreras y las directrices generales que recomienden las autoridades designadas para los fines pertinentes como se expresa en el Capítulo I del presente reglamento.

Artículo 17. Los proyectos dirigidos a la investigación e innovación desde un enfoque transdisciplinar son aquellos donde participan dos o más carreras que realizarán coordinadamente a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. El Modelo Educativo del ISTY sostiene un modelo de investigación e innovación tecnológica que permite convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y sostenible. Considerando lo anterior, la búsqueda de innovación y formulación de estrategias para promover la investigación se convierten en una responsabilidad individual e institucional. De misma manera, las acciones establecidas en el portafolio docente permiten alcanzar los objetivos propuestos, ya que incluyen actividades de investigación caracterizadas por la pertinencia cultural, ecológica, científica e institucional con responsabilidad social, que contribuya a la creación de un mundo más humano, justo y sustentable. Sobre esta base se establecen que las líneas de investigación del ISTY deben articularse con base en sus fortalezas académicas, además, de sus intereses e impulso a la producción científica, a través de una perspectiva transdisciplinaria y las necesidades del país, sin perder de vista procesos de internacionalización.

Artículo 19. Las líneas de investigación del ISTY serán:

Líneas de investigación institucional

- a) Educación y patrimonio cultural
- b) Prevención de riesgos y desastres en la gestión del patrimonio cultural
- c) Gestión y desarrollo del turismo histórico y cultural
- d) Turismo, sostenibilidad, medio ambiente y ecoturismo
- e) Turismo, gastronomía y cultura



- f) Equidad, género y desarrollo (línea transversal)
- g) Arte, moda y cultura
- h) Educación, empresa y emprendimiento
- j) Innovación y creación

Líneas de investigación académica

- a) Desarrollo de software, cliente-servidor
- b) Desarrollo de software stand-alone
- c) Desarrollo de software punto a punto
- d) Desarrollo formal de software
- e) Moda Sustentable
- f) Sociología de la Moda
- g) Pedagogía en el Diseño de Modas.
- h) Tecnología para el Diseño de Modas
- i) Comunicación
- j) Gestión empresarial e innovación
- k) Tendencias de mercado
- l) Marketing social y sustentable
- m) Funcionamiento y dinámica del turismo
- n) Técnicas de Guianza
- o) Planificación y Gestión de tours
- p) Evaluación de impactos en la Guianza
- q) Gestión de la comunicación y manejo de grupos
- r) Gestión de la guianza turística
- s) Buenas prácticas de la guianza turística
- t) Patrimonio turístico del Ecuador
- u) Diseño de rutas y guiones turísticos
- v) protocolo de guianza turísticas
- w) Sistemas inteligentes
- x) Electricidad y energías renovables
- y) Sistemas eléctricos y eficiencia energética
- z) Sistemas inteligentes
- aa) Cultura e innovación gastronómica
- bb) Manipulación e Higiene Alimentaria
- cc) Productos Ancestrales para aplicaciones culinarias en el Área de P&P
- dd) Ciencias del fuego
- ee) Patrimonio turístico
- ff) Diseño de rutas y guiones
- gg) Técnicas de guianza

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. En el marco del presente reglamento se entenderá por programas y proyectos de investigación el conjunto de actividades gestionadas por la comunidad académica y encaminadas a promover la ciencia, tecnología y sociedad y la consolidación de la investigación e innovación tecnológica.

Artículo 21. Los programas de investigación que se desarrollen dentro del Instituto deberán comprender los siguientes aspectos:



- I. Objetivos generales definidos, acordes con los señalados en las líneas de investigación contenidas en los proyectos de las carreras vigentes.
- II. Justificación de las investigaciones a realizar, señalando de qué manera interviene el programa en el desarrollo de su área y la importancia de realizar investigación en la misma.
- III. Establecer las metas o alcances a corto, mediano y largo plazo; así como la definición de posibles impactos en el orden socioeconómico y ambiental según corresponda.
- IV. Listado, en orden prioritario, de los proyectos de investigación que conformen el programa del ISTY.

Artículo 22. Los programas de investigación e innovación tecnológica estarán orientados a

- a) Fortalecimiento de la formación profesional.
- b) A las necesidades de la matriz productiva
- c) A la vinculación con desarrollo nacional y regional.
- d) El impulso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la sociedad, con énfasis de la transmetodología y la transdisciplinariedad, para articular la ciencia y la tecnología, con la dimensión social.
- e) La base de datos institucional de requerimientos del entorno empresarial, instituciones del estado, organizaciones de base y de la sociedad en general.

Artículo 23. Los proyectos de investigación e innovación que se desarrollen en el instituto se ajustarán a los programas de investigación planteados sobre la base de los siguientes criterios

- a) Responder prioritariamente a las necesidades de conocimiento dentro del ámbito institucional, nacional y regional.
- b) Inscribirse dentro de una problemática amplia y de importancia teórica y empírica dentro de su especialidad y las líneas de investigación institucionales.
- c) Presentar una metodología y un cuerpo teórico con alta pertinencia.
- d) Presentar aportaciones al conocimiento de su temática a través de un ejercicio de sistematización de las experiencias alcanzadas
- e) Ser viables en la práctica con los recursos financieros, humanos y físicos existentes en la institución o a los que tenga acceso
- f) Presentar posibilidades de entrenamiento y superación a los becarios de investigación participantes; y fomentar la participación transdisciplinario y el trabajo de equipo.

CAPÍTULO IV DE LA BASE DE PROBLEMAS

Artículo 24. Se entenderá por base de problemas al sistema de información recabado y levantado por docentes y autoridades que integran el Instituto en sus diferentes instancias vinculadas a la investigación.

Artículo 25. La base de datos se regirá por criterios de democratización, vinculación, relacionamiento y cercanía a los problemas sociales de posibilidad de incidencia en el entorno del Instituto. Tanto a nivel disciplinar, metodológico, geográfico y teórico

Artículo 26. La institución elaborará esfuerzos para abrir sus puertas tanto a nivel programático, planificado como tecnológico para que los integrantes de la sociedad y ciudadanía puedan entregar y coordinar sus problemas para su respectivo ordenamiento, selección, aceptación e incorporación en la base.

Artículo 27. La base será pública y de conocimiento abierto para la ciudadanía mediante sistemas informáticos de libre acceso, sitios en los cuales además constarán los procesos y formas de entrega de problemas de parte de la sociedad.

Artículo 28. La institución articulará sus proyectos, programas y líneas de investigación de manera prioritaria a la atención, respuesta y procesamiento de los problemas entregados por la sociedad y recaudos en la base.

CAPÍTULO V DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 29. El objetivo primordial de la investigación e innovación tecnológica será el de contribuir en el avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a través del fomento de actividades, como las siguientes:

- a. Impulsar la actividad y formación de recursos humanos de alto nivel académico
- b. Orientar la investigación al análisis y solución de los problemas estatales, regionales, nacionales, y del campo del conocimiento.
- c. Impulsar la creación de espacios institucionales para la investigación como actividad vinculada orgánicamente a la docencia
- d. Orientar la investigación al trabajo interinstitucional y transdisciplinario.
- e. Incluir la investigación como elemento para consolidar y fomentar el posgrado.
- f. Definir normas y criterios que sustenten las líneas de investigación institucional, estatal y regional
- g. Buscar mecanismos para asegurar la continuidad de los grupos o centros de investigación.
- h. Establecer mecanismos para el desarrollo y seguimiento de convenios de colaboración interinstitucional.
- i. Coordinar, y darles apoyo a los proyectos de investigación después de haber sido aprobados por el órgano competente.
- j. Coordinar, apoyar y supervisar las acciones de investigación que se desarrollen en el Instituto, orientadas a la solución de la problemática local, cuidando siempre el cumplimiento de los objetivos y metas que se propongan alcanzar.
- k. Promover la vinculación de la investigación con el sector productivo e instituciones especialmente públicas y organizaciones sociales para contribuir a la solución de los problemas de Estado, propiciando el desarrollo científico, humanístico y tecnológico.

Artículo 30. Las políticas estarán encaminadas a normar las actividades de investigación y serán las siguientes:

- a. Readequar y reorientar la investigación existente en función de las líneas de investigación establecidas.
- b. Racionalizar la adquisición de recursos de infraestructura para la investigación en función de las líneas de investigación establecidas
- c. Valorar y fundamentar la incursión de nuevas líneas de investigación en función de la normatividad correspondiente y de la demanda del entorno con la respectiva readecuación de recursos de infraestructura disponibles.
- d. Promover la presencia y reconocimiento de la actividad de investigación en cada una de las carreras del Instituto para garantizar la adecuada vinculación entre docencia e investigación.
- e. Promover la vinculación institucional en el plano estatal, nacional e internacional.

- f. Aprovechar y optimizar las fuentes de financiamiento externo disponibles para el apoyo a la investigación.

Artículo 31. Las estrategias de investigación estarán encaminadas a fortalecer las actividades de investigación tecnológica y serán las siguientes:

- a. Analizar y definir las relaciones entre las líneas de investigación.
- b. Analizar e integrar los programas de investigación tecnológica y posgrado.
- c. Identificar y definir la participación de aquellas áreas de investigación tecnológica que requieren ser desarrolladas.
- d. Analizar la relación entre programas y proyectos para determinar su convergencia, a fin de integrar grupos de trabajo multidisciplinario e interdisciplinario.
- e. Analizar la relación entre programas y proyectos con la perspectiva de impulsar la investigación en el plano interinstitucional y regional.
- f. Propiciar la integración del personal académico a proyectos de investigación que correspondan a sus intereses, ya sea en sus áreas, departamentos o en otras dependencias de la ISTY.
- g. Analizar permanentemente las políticas, estrategias y normas de la investigación tecnológica y posgrado.
- h. Opinar, apoyar e integrar líneas de investigación conjuntamente con la institución generadora de los proyectos desarrollados en la Comisión de Investigación e Innovación Tecnológica.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 32. La Comisión de Investigación e Innovación Tecnológica de acuerdo a como se describe en el capítulo II, artículo 3 del presente reglamento, impulsará la conformación de un Comité Editorial, el cual funcionará con su normativa respectiva.

Artículo 33.- Serán funciones del Comité Editorial del Instituto:

- a. Movimiento de ideas, reflexiones y posiciones teóricas frente a la realidad social.
- b. Respuesta a los problemas cotidianos, así como estructurales de la sociedad.
- c. Confrontación con la cultura de no escritura del país.
- d. Aporte a los indicadores del proceso de acreditación de carreras, instituto, así como los Planes de Fortalecimiento Institucional.
- e. Creación concreta de espacios institucionalizados de producción editorial.
- f. Mejoramiento potencial del perfil docente del personal integrante del Instituto.
- g. Crecimiento intelectual, académico e integral del docente comprometido con la causa creativa, investigativa y de ejercicio de la escritura.
- h. Empoderamiento y ejercicio de posibilidades amplias de producción del conocimiento.
- i. Aporte sustancial a las capacidades y potencialidades de perfil profesional de los estudiantes en formación.
- j. Elevación de la pertinencia de sus profesiones con la realidad social.
- k. Descolonización subjetiva de su proceso educativo mediante el empoderamiento de sus profesores, estudiantes y comunidad.
- l. Designación de pares académicos para la revisión de obras en opción a publicación.
- m. Divulgar dentro de la comunidad educativa los resultados de investigación e innovación tecnológica alcanzados.

Artículo 34. El Comité Editorial contará con: subcomité jurídico de publicaciones y registro de obras, subcomité de revisión de estilo, así como otras que se necesitaran para el técnico y correcto funcionamiento del sistema de publicaciones.

Artículo 35. El Comité Editorial establecerá un conjunto de estrategias de publicación pertinentes con la realidad de la investigación tecnológica y para ello elaborará un esquema de alianzas institucionales, educativas y administrativas.

Artículo 36. Se efectuará periódicamente convocatorias abiertas de ingreso y participación en el Comité, tanto a docentes como estudiantes del Instituto. Asimismo, en cada carrera se nombrará, con procedimiento formal y legal, a pares evaluadores docentes acorde con el sistema de publicaciones y estrategias debidamente aprobadas por las instancias respectivas.

Artículo 37. Además de campo tecnológico de investigación: en el Comité se propenderá al estímulo de la capacidad creativa y artística entre los miembros de la comunidad educativa del Instituto, así como su vinculación con la sociedad y grupos artísticos, en especial en lo concerniente a la literatura, poesía, teatro, oratoria, libre expresión, entre otras artes.

Artículo 38. Todo aquello que no se encuentre especificado en el presente Reglamento se ampliará en la normativa específica aprobada para tales efectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ante cualquier duda generada en la aplicación de este Reglamento, la Coordinación de Investigación es la primera y única instancia en la resolución de conflictos, dudas, interrogantes, aportes y/o cambios.

SEGUNDA: Todo lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior Amaliado en un plazo no mayor a 180 días a partir de la expedición de este cuerpo legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Comité Editorial del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac deberá presentar la normativa que regula su funcionamiento.

SEGUNDA: Las líneas de investigación institucional y académicas deberán ser actualizadas en un plazo no mayor a 3 años y se agregarán al cuerpo del presente reglamento una vez realizada la aprobación de las mismas por el Órgano Colegiado Superior o la comisión pertinente que sea nombrada por el mismo.

TERCERA: Hasta que el Consejo de Educación Superior no expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior propio para Institutos y Conservatorios Superiores Públicas, se deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento vigente.



DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de Abril de 2018, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ampliado.



Msc. Iván Borja C.

Rector del IST YAVIRAC



Lic. Alexandra Gordon

Secretaria Subrogante CAS IST YAVIRAC

